



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00257-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN Nit. 860066279-1
DEMANDADO : GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON CC. 25.266.212

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín - Antioquia, nueve (9) de marzo dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado del demandante presento frente al despacho memorial del 12 de febrero del presente año, en el cual aporta la constancia de envío de la notificación personal de la demandada por correo electrónico. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO N° 507
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, nueve (9) de marzo dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el memorial pendiente, se encuentra que por escrito del 12 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante allega la constancia de entrega de la notificación personal de la señora **GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON** al correo electrónico denunciado en la demanda, la cual es expedida por la empresa postal **4/72** con resultado positivo y en la que se evidencia que se hizo entrega de la demanda, los anexos y el auto que libro mandamiento de pago y fue revisada el día 14 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, se tendrá notificada personalmente del auto que libro mandamiento de pago en contra de la demandada desde el 19 de enero de 2021.

Corresponde entonces en esta oportunidad procesal, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago, pues se encuentra vencido el traslado de demanda y durante este la demandada guardo silencio y no presento excepciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la notificación personal de la demandada **GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON**.

SEGUNDO: TENER por notificada personalmente a la demandada **GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 19 de enero del año en curso.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **GLADYS LIBIA ZUÑIGA BUITRON** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN**, tal como lo dispone el auto No. 1144 del 4 de diciembre de 2020, el cual libró mandamiento de pago en su contra.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.600.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b3e41de6ea753b9a8cf3733dec3bb09bf50cf5b93744cf5b10cecb975c6ea3

Documento generado en 08/03/2021 07:24:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>